



JOSU IÑAKI ERCORECA GERVASIO, CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA Y SECRETARIO DEL GOBIERNO VASCO

CERTIFICO:

Que el Gobierno Vasco, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2013 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO LEGISLATIVO DE LA X LEGISLATURA (2012-2016).

El Calendario Legislativo es un instrumento que pone en práctica el principio de planificación en el ámbito de la intervención legislativa del Gobierno en cuanto que supone un establecimiento de objetivos, una concreción de prioridades y una determinación de medios para la producción normativa.

Este documento, que pretende reflejar, de forma integradora, transparente y ajustada a la realidad, las acciones del Gobierno dirigidas a la ejecución de su política que requieran el ejercicio de la iniciativa legislativa será remitido al Parlamento para el seguimiento por parte del mismo de esta actividad gubernamental ya desde la fase previa o de planificación, todo ello para el cumplimiento del compromiso de este Gobierno de avanzar en una administración eficaz y transparente, que lleve a cabo una gestión moderna y responsable de los recursos públicos, en consonancia con lo anunciado por el Lehendakari en su comparecencia ante el Pleno del Parlamento Vasco del pasado 9 de mayo de 2013.

Este instrumento de planificación debe concebirse como un documento dinámico que se debe ir rediseñando, adaptando y perfeccionando en virtud de las eventuales variaciones que se produzcan en función de las nuevas necesidades y se configura de forma que sea posible la adecuación, incorporación o separación razonada de aquellas iniciativas legislativas que así lo demanden a lo largo de la Legislatura por circunstancias sobrevenidas.

En síntesis, tiene como finalidad el desarrollo coordinado del conjunto de iniciativas legislativas precisas para alcanzar a lo largo de la Legislatura los objetivos que se ha propuesto el Gobierno en sus diferentes áreas de actuación.

Por otra parte, resulta congruente con la medida de extender a toda la Legislatura la validez del Calendario que inicialmente se apruebe, proceder a un seguimiento y evaluación de su cumplimiento con el fin de tener al corriente al propio Gobierno de la evolución de los



compromisos inicialmente adquiridos a este respecto, sin que este seguimiento periódico obste a su adecuación puntual, si así se requiere.

Se pretende, por tanto, implantar un sistema que materialice en este ámbito el deseo de impulsar una política inspirada en una mejor Gobernanza mediante el seguimiento, control y evaluación de esta actividad administrativa.

En su virtud, conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de abril de 2013, a propuesta del Lehendakari y previa deliberación, el Consejo de Gobierno adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el “Calendario Legislativo para la Legislatura 2012-2016” compuesto por el Anexo I –Listado de Proyectos Legislativos- y el Anexo II – Documento de fichas informativas-.

Segundo.- Remitir al Parlamento Vasco, al efecto de realizar el oportuno seguimiento de la acción de Gobierno, el Calendario Legislativo aprobado.

Tercero.- Los Departamentos del Gobierno deberán remitir, con periodicidad semestral, a la Secretaría General de la Presidencia una Memoria explicativa sobre el cumplimiento o modificación, en su caso, de los compromisos establecidos en el Calendario Legislativo para facilitar su seguimiento y evaluación”.

ANEXOS AL ACUERDO:

I.- LISTADO DE PROYECTOS LEGISLATIVOS.

II.- DOCUMENTO DE FICHAS INFORMATIVAS.



CALENDARIO LEGISLATIVO DE LA X. LEGISLATURA (2012-2016)

ANEXO I

LISTADO DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

1. DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA	1. Ley Municipal Vasca	Primer semestre de 2014
	2. Ley de Fundaciones del País Vasco	Segundo semestre de 2014
	3. Ley de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco	Segundo semestre de 2014
	4. Ley de Empleo Publico	Segundo semestre de 2014
	5. Ley de la Administración Pública Vasca	Primer semestre de 2014
2. DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD	6. Ley de tercera modificación de la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial	Primer semestre del 2014
	7. Ley de Estatuto de las Mujeres Agricultoras	Primer semestre de 2014
	8. Ley de modificación de la Ley 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales	Primer semestre de 2014
3. DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES	9. Ley Vasca de Empleo	Primer semestre de 2015
	10. Ley de Cooperativas de Euskadi	Primer semestre de 2014
	11. Ley de Tercer Sector Social de Euskadi	Segundo semestre de 2014



4. DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS	12. Ley de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de Euskadi	Primer semestre de 2015
	13. Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Presupuestario de Euskadi y se regula el Régimen Presupuestario aplicable a las Fundaciones y Consorcios del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.	Primer semestre de 2015
	14. Ley de Metodología de distribución de recursos y de determinación de las aportaciones de las Diputaciones Forales a la financiación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco aplicable al periodo 2014-2018	Primer semestre de 2014
	15. Ley de modificación de la Ley 11/2012 de 14 de junio, de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Euskadi	Primer semestre de 2014
	16. Ley del Plan Vasco de Estadística 2014-2017	Primer semestre de 2014
	5. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA	17. Ley de Formación Profesional del País Vasco
18. Ley de Patrimonio Cultural del País Vasco		Primer semestre de 2015
19. Ley de Documentos y Archivos de Euskadi		Primer semestre de 2015
20. Ley sobre el ejercicio de profesiones del deporte en el País Vasco		Primer semestre de 2015



6. DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD	21	Ley de modificación de la Ley de Elecciones al Parlamento Vasco	Primer semestre de 2014
	22.	Ley de modificación de la Ley de Gestión de Emergencias	Primer semestre de 2014
	23	Ley de Regulación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento	Segundo semestre de 2014
	24	Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas	Primer semestre de 2014
	25	Ley de Policía del País Vasco	Primer semestre de 2015
7. DEPARTAMENTO DE SALUD	26	Ley de Adicciones	Segundo semestre de 2014
8. DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL	27	Ley General de Protección de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco	Segundo semestre de 2015
	28	Ley para la prevención y corrección de la contaminación del suelo	Primer semestre de 2015
	29	Ley de Puertos de Euskadi	Primer semestre de 2015



CALENDARIO LEGISLATIVO DE LA X. LEGISLATURA (2012-2016)

ANEXO II

DOCUMENTO DE FICHAS INFORMATIVAS.

1. DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

1.- Ley Municipal Vasca.

a.- Denominación: LEY MUNICIPAL VASCA.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

- Completar la regulación de la organización político-administrativa de la Comunidad Autónoma de Euskadi, mediante la fijación legal del régimen jurídico de los municipios y demás entidades locales ubicados en su ámbito territorial.
- Delimitar de manera completa el entramado institucional, competencial y de relaciones que forman las instituciones vascas, comunes y forales, respecto al ámbito municipal.
- Articular adecuadamente el principio de autonomía local con los ámbitos de autonomía foral y la autonomía de las instituciones comunes vascas, para lograr que las administraciones públicas vascas sean en su conjunto eficaces y eficientes en la respuesta a las necesidades de la ciudadanía.

b.2.) Otros objetivos:

- Configurar un sistema de coordinación y colaboración interinstitucional para el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas que sean desarrolladas por el nivel municipal o requieran de su participación.
- Establecer el régimen de competencias municipales y un marco legal para la garantía de suficiencia financiera en su ejercicio, definiendo el modo de participación de los municipios en el sistema de financiación pública vasca.



- Delimitar los instrumentos con los que disponen los gobiernos locales para la gestión pública municipal.
- Establecer los instrumentos que permitan a la ciudadanía participar en los asuntos locales.

b.3.) Sectores sociales implicados:

- Administración Local.
- EUDEL (Asociación de Municipios Vascos).
- Diputaciones Forales.
- Ciudadanía en general.

c.- Estimación de la incidencia financiera:

Se determinará en fase de estudio.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Primer semestre de 2014.

2.- Ley de Fundaciones del País Vasco.

a.- Denominación: LEY DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

- Adecuar la normativa fundacional actualmente vigente (Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y sus disposiciones de desarrollo) a la realidad sociológica actual y a las demandas existentes desde el propio sector fundacional, necesitado de un marco jurídico nuevo y operativo, que dé respuesta a las nuevas estructuras organizacionales.
- A la fecha de entrada en vigor de la vigente Ley de Fundaciones, las fundaciones eran mayoritariamente benéficas, constituidas por un fundador que entregaba sus bienes de forma altruista a una entidad sin ánimo de lucro.
- Si bien en su día dicha Ley supuso un gran avance, desde hace años han ido surgiendo nuevos tipos de fundaciones: tecnológicas, bancarias, del sector público, etc. Dichas fundaciones cuentan con una estructura compleja,



requieren una regulación específica y control de diversos sectores.

b.2.) Otros objetivos:

- Recoger en un solo texto toda la normativa referente a las fundaciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco: artículos de aplicación básica y general de la Ley 50/2002, de Fundaciones, legislación comunitaria, etc.
- Dotar a la Administración pública de instrumentos eficaces de tutela para el ejercicio de la labor de prevención, asesoramiento y control del cumplimiento de los fines de interés general que tiene encomendada, medidas que deberán ser ejercidas en el marco de la flexibilidad y liberalidad en el que debe promoverse la intervención administrativa.
- Regular la intervención pública en la constitución y participación en fundaciones asegurando el necesario equilibrio entre el desempeño de las actividades privadas y las limitaciones consustanciales al ejercicio del poder público.

b.3.) Sectores sociales implicados:

- La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, su Administración Institucional y los demás entes instrumentales dependientes y adscritos a ella. Departamentos competentes en función de la materia de cada fundación.
- Otras Administraciones Públicas y los entes dependientes de las mismas: Diputaciones, Ayuntamientos, etc.
- Otras entidades del Sector Público.
- Entidades financieras.
- Fundaciones y otras entidades del denominado “Tercer Sector” como asociaciones, cooperativas....
- Sociedades mercantiles. Empresarios individuales.
- Notarios, Registradores.
- Profesionales liberales relacionados con la actividad fundacional como abogados, economistas, auditores, gestores financieros y administrativos en general así como otros profesionales de aquellas materias que se desarrollan a través de estas entidades.
- La ciudadanía en general como promotora y/o beneficiaria de la labor de interés general desarrollada por las fundaciones.

c.- Estimación de la incidencia financiera:

Pendiente de verificación durante la tramitación.



d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Segundo semestre de 2014.

3.- Ley de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

a.- Denominación: LEY DE ORDENACIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL GOBIERNO VASCO.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

Actualización de la normativa relativa a la representación y defensa en juicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma, adaptándolo a los tiempos y necesidades actuales (la vigente data de 1986).

b.2.) Otros objetivos:

La reorganización funcional de los medios personales que prestan servicio de asesoramiento jurídico en los distintos Departamentos del Gobierno Vasco, de cara a una mejora de su eficiencia y rendimiento y al establecimiento de una unidad de criterio común en todos ellos.

b.3.) Sectores sociales implicados:

Se trata de una Ley con incidencia interna y contenido eminentemente técnico, no encontramos óbice social, que extiende sus efectos estrictamente a personal funcionario de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

c.- Estimación de la incidencia financiera:

Al tratarse de una reordenación y reorganización de los medios personales ya existentes la incidencia financiera será nula o, en su caso, de muy escasa entidad.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Segundo semestre del 2014.

4.- Ley de Empleo Público.



a.- Denominación: LEY DE EMPLEO PÚBLICO.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

- Ordenar y definir el régimen jurídico del empleo público de Euskadi, dentro de los márgenes de configuración previstos en la legislación básica y de acuerdo con las competencias reconocidas en el Estatuto de Autonomía del País Vasco y en la Constitución.
- Desarrollar instrumentos de gestión del empleo público aplicables a las Administraciones Públicas vascas.

b.2.) Otros objetivos:

- Llevar a cabo un proceso de racionalización y modernización de las Administraciones públicas vascas.
- Adaptar la normativa autonómica al nuevo marco normativo básico establecido por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, especialmente en todos los aspectos relativos a las cuestiones estructurales o que tienen una dimensión objetiva en las relaciones de empleo público, tales como la dirección pública profesional, la ordenación y estructura del empleo público, la evaluación del desempeño, el sistema de provisión de puestos de trabajo y el sistema retributivo.
- Definir un modelo propio de empleo público.
- Establecer un marco normativo común en materia de empleo público aplicable a los diferentes niveles territoriales de gobierno, respetuoso con la autonomía foral y local, así como con las potestades normativas y de organización propias de cada gobierno territorial.
- Sentar las bases para que el empleo público vasco camine hacia un proceso de paulatina aproximación, sin perjuicio de las peculiaridades propias de cada nivel de gobierno.
- Implantar un sistema de evaluación del desempeño, constituyendo un importante instrumento de mejora de la gestión y de comprobación del desarrollo profesional del personal empleado público en el desempeño de sus tareas y en la conducta profesional en su respectivo puesto de trabajo.

b.3.) Sectores sociales implicados:

- Administración de la Comunidad Autónoma.
- Administraciones forales y locales.



- Entes instrumentales, consultivos y participativos de las Administraciones Públicas.
- Parlamento Vasco y Juntas Generales.
- Universidad del País Vasco.
- Ciudadanía en general.

c.- Estimación de la incidencia financiera:

Se determinará en la fase de estudio.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Segundo semestre de 2014.

5.- Ley de la Administración Pública Vasca.

a.- Denominación: LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA VASCA.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

Regular de forma ordenada y cohesionada el Sector Público vasco, entendido éste como el conjunto de las Administraciones públicas, organismos autónomos, entes públicos de derecho público o privado, sociedades públicas y demás entes instrumentales del que se valen los distintos niveles de gobierno, autonómico, foral y local, de la Comunidad Autónoma de Euskadi, para la ejecución de sus políticas públicas, con pleno sometimiento a la legalidad vigente y en aras de la defensa del interés general y del bien común.

b.2.) Otros objetivos:

- Establecer criterios precisos para crear, participar y propiciar entidades instrumentales con personalidad jurídica propia.
- Definir los contenidos mínimos del acuerdo destinado a la creación de entidades instrumentales o de participación en ellas.
- Delimitar la naturaleza de los puestos directivos de los entes instrumentales y establecer reglas comunes para la contratación de personal por parte de los entes instrumentales.
- Regular la fiscalización de los entes instrumentales y la responsabilidad de la



gestión de los mismos.

- Implantar planes de actuación y medidas de control de la eficacia y eficiencia de los elementos organizativos que definen el Sector Público vasco, de los que deriven datos contrastables e información transparente en relación con la actuación institucional de los mismos.
- Establecer medidas organizativas para garantizar el derecho al acceso a la información y a la participación.
- Introducir protocolos y herramientas de participación ciudadana.
- Impulsar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la participación.
- Establecer medidas organizativas para garantizar el derecho de acceso a la información y la participación. Definir los principios de publicidad activa, utilizando estándares abiertos para el acceso y la reutilización de la información.
- Facilitar los procesos de participación ciudadana, como instrumento de implicación en el diseño e implementación de las políticas públicas.
- Procurar procesos de evaluación de políticas públicas.

b.3.) Sectores sociales implicados:

- Integrantes del Sector Público vasco.
- Ciudadanía en general.

c.- Estimación de la incidencia financiera:

Se determinará en fase de estudio.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Primer semestre de 2014.



2. DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

6.- Ley de tercera modificación de la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial.

a.- Denominación: LEY DE TERCERA MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/1994, DE 27 DE MAYO, DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

- Introducir en la Ley actual la regulación de las Zonas de Gran Afluencia Turística, estableciendo el proceso administrativo para su declaración.
- Hasta la fecha, la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Euskadi no recogía referencia alguna a dichas zonas. Al conocerse que algún ayuntamiento está interesado en acogerse a esa figura, ha surgido la necesidad de regular el proceso.

b.2.) Otros objetivos:

- Ir completando la regulación de la ordenación comercial atendiendo a las nuevas necesidades del sector en su proceso de adaptación a la realidad económica que le afecta.
- Posibilitar que puedan, nuevamente, regularse los horarios comerciales vía reglamentaria, agilizando su trámite.

b.3.) Sectores sociales implicados:

- Sector de la distribución comercial minorista.
- Personas consumidoras y usuarias.
- Otras Administraciones Públicas, principalmente las entidades locales que son las que con su propuesta iniciaran el proceso de declaración.

c.- Estimación de la incidencia financiera:

No se contempla incidencia económica directa para la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior



remisión al Parlamento Vasco.

Primer semestre de 2014.

7.- Ley de Estatuto de las Mujeres Agricultoras.

a.- Denominación: LEY DE ESTATUTO DE LAS MUJERES AGRICULTORAS.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

El Estatuto responde a la necesidad de afrontar la discriminación que sufren las mujeres en el sector agrario, sobre todo en lo que se refiere a su reconocimiento profesional y su estimación social. La proporción de mujeres titulares de explotaciones no se corresponde con el trabajo real que realizan en ellas, ya que a menudo se trata de trabajos invisibilizados. Promover el acceso de las mujeres agricultoras a la titularidad de las explotaciones es una de las prioridades de esta Ley para visibilizar su trabajo y lograr que puedan acceder a todos los derechos derivados de él.

b.2.) Otros objetivos:

- Fomentar la participación de las mujeres en los órganos de decisión del ámbito agrario, que es muy inferior a la de los hombres.
- Afrontar las desigualdades que sufren las mujeres en su participación en el ámbito público es indispensable para alcanzar la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el sector agrario. Igualmente, se trata de impulsar su participación en los órganos directivos de asociaciones del sector agrario.
- Contemplar los factores diferenciales sobre la salud de mujeres y hombres y tomar las medidas pertinentes para garantizar la salud de las mujeres en el trabajo agrario.

b.3.) Sectores sociales implicados:

- Sector agrario y, en particular, las mujeres agricultoras.
- Entidades que integran el sector público vasco.
- Asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales, sindicales o de otra índole que operen en el ámbito agrario.

c.- Estimación de la incidencia financiera:



- El Estatuto de las Mujeres Agricultoras tiene un impacto económico indirecto ya que, aunque la propia Ley no cuente con ninguna partida económica específica, sí que se establecen modificaciones de carácter económico en su desarrollo. Serán, por tanto, los Decretos reguladores de programas de ayudas, a modificar como consecuencia de esta ley, los que contemplen en sus respectivas memorias económicas el impacto económico previsto. En todo caso, las medidas previstas no implican mayor gasto, sino cambios en los criterios de reparto.
- Se prevén unas ayudas a la afiliación a la Seguridad Social, si bien no se determina sobre qué Administraciones recaerá, ni su cuantía. De forma orientativa se puede decir que otras CCAA prevén ayudas por importe del 20% de la cuota, con cuantías que van entre los 60.000 € de Navarra y 1.000.000 € en Extremadura.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Primer semestre de 2014.

[8.- Ley de modificación de la Ley 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales.](#)

a.- Denominación: LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 6/1993, DE 29 DE OCTUBRE, DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

- Ampliar la protección de la Ley actual, centrada sobre todo en animales domésticos y de compañía, a otros, como son los animales de renta y producción, circos y espectáculos, experimentación.
- Dar rango legal a la protección del bienestar animal en las explotaciones ganaderas, transporte, mataderos.

b.2.) Otros objetivos:

b.3.) Sectores sociales implicados:

- Sector ganadero, de transporte de animales, espectáculos, investigación, entre otros.
- Ciudadanía en general y, en particular, las personas propietarias de animales.



- Otras Administraciones Públicas.

c.- Estimación de la incidencia financiera:

No se contempla incidencia económica directa.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Primer semestre del 2014.



3. DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

9.- Ley Vasca de Empleo.

a.- Denominación: LEY VASCA DE EMPLEO.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

Establecer los objetivos y los principios rectores de la política de empleo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuya finalidad última es el incremento de los niveles de empleo, de su estabilidad y calidad y la mejora de la empleabilidad y de la inserción laboral de las personas, así como la regulación de las estructuras e instrumentos para planificar y desarrollar las políticas activas de empleo.

b.2.) Otros objetivos:

- Definir las competencias de los agentes públicos y los supuestos de coordinación entre ellos, así como la participación de las entidades colaboradoras.
- Desarrollar el modelo de intermediación laboral y de las políticas activas de empleo.
- Estructurar el modelo de participación social a través de órganos de participación y consulta.

b.3.) Sectores sociales implicados:

- Personas en edad de trabajar, especialmente las que se encuentran en desempleo, las inactivas potencialmente activas y aquéllas con empleo precario o en riesgo de pérdida de empleo.
- Empresas de la CAE.
- Instituciones públicas vascas que intervienen en el ámbito de empleo.
- Organizaciones empresariales vascas.
- Organizaciones sindicales vascas.
- Otras organizaciones que intervienen en el ámbito de empleo, tales como Agencias privadas de colocación; Centros Especiales de Empleo; Empresas de Inserción; Universidades y centros de Formación Profesional y otros centros educativos públicos y privados, entre otras.



c.- Estimación de la incidencia financiera:

No se identifica a priori incidencia financiera.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Primer semestre de 2015.

10.- Ley de Cooperativas de Euskadi.

a.- Denominación: LEY COOPERATIVAS DE EUSKADI.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

- La razón básica del proyecto legislativo es la refundición de los diversos textos legales que han ido modificando la Ley 4/1993, de 24 de junio, por razones de sistematicidad, facilidad en la identificación y utilización de la norma en vigor.
- Se precisa una labor añadida de armonización, para la interpretación coherente del cuerpo legal, o de aclaración, en otros casos.
- Se innovará en algunos aspectos, referidos sobre a las infracciones y sanciones (incluida, la función de inspección), cooperativismo de vivienda y aspectos puntuales (silencio administrativo en materia registral, etc.).

b.2.) Otros objetivos:

b.3.) Sectores sociales implicados:

- Las cooperativas a que se aplica la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi.
- El movimiento cooperativo vasco, organizado en la Confederación de Cooperativas del País Vasco en las que se integran las correspondientes Federaciones de Cooperativas de Trabajo Asociado, Consumo, Enseñanza, Crédito, Agrarias y Transportistas.
- Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.

c.- Estimación de la incidencia financiera:

No se contempla incidencia económica directa.



d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Primer semestre de 2014.

11.- Ley del Tercer Sector Social de Euskadi.

a.- Denominación: LEY DE TERCER SECTOR SOCIAL DE EUSKADI.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

Establecer el estatuto de las organizaciones del “Tercer Sector Social” en Euskadi, avanzando en su identificación como organizaciones de iniciativa e intervención social, más allá de su definición como sector no lucrativo, reconociendo la importancia de su contribución social, particularmente, en el ámbito de las políticas sociales, y su derecho a participar activamente en las mismas.

b.2.) Otros objetivos:

- Sistematizar y reforzar los mecanismos de cooperación entre el tercer sector social y el sector público, así como entre el sector social y el sector empresarial, avanzando en la definición de espacios de intersección y colaboración entre los diferentes sectores.
- Consolidar en la normativa los diferentes espacios de interlocución del tercer sector social con el sector público y otros agentes sociales en los que el sector social está y debería estar presente.
- Sistematizar y reforzar los instrumentos y políticas de promoción del tercer sector social por parte de las administraciones públicas y de otros agentes sociales.

b.3.) Sectores sociales implicados:

- Tercer Sector Social: organizaciones de iniciativa e intervención social del ámbito cívico (asociaciones de familias, mayores, jóvenes, mujeres, inmigrantes, acción social y cooperación internacional al desarrollo, entre otras).
- Sector público: administraciones públicas vascas y órganos legislativos de la CAPV.
- Sector empresarial: empresas y organizaciones empresariales.



c.- Estimación de la incidencia financiera:

- La norma que se pretende aprobar, dado su objeto, no tiene una gran incidencia financiera, más allá de las medidas o mecanismos de promoción que se puedan establecer distintas a las ya existentes.
- En todo caso, se determinará en fase de estudio.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Segundo semestre de 2014.



4.- DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

12- Ley de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

a.- Denominación: LEY DE SUBVENCIONES Y AYUDAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

- La regulación de manera específica del régimen general de ayudas y subvenciones como materia propia de la Hacienda General del País Vasco.
- La reordenación de la actividad subvencional de la Administración, atendiendo a la experiencia acumulada por la aplicación de la normativa vigente hasta ahora.

b.2.) Otros objetivos:

- La acomodación y adecuación de la regulación de la actividad subvencional a la normativa básica (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- Asegurar la transparencia en el procedimiento de concesión de subvenciones y ayudas públicas.
- Incrementar los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público subvencional.

b.3.) Sectores sociales implicados:

- Administraciones públicas.
- Ciudadanía en general.

c.- Estimación de la incidencia financiera:

No se estima una incidencia financiera directa.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Primer semestre de 2015.



[13.- Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Presupuestario de Euskadi y se regula el Régimen Presupuestario aplicable a las Fundaciones y Consorcios del Sector Público de la Comunidad Autónoma del Euskadi.](#)

a.- Denominación: LEY DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2011, DE 24 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE RÉGIMEN PRESUPUESTARIO DE EUSKADI Y SE REGULA EL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO APLICABLE A LAS FUNDACIONES Y CONSORCIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

- Introducir en la normativa presupuestaria los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y plurianualidad.
- Adecuar y acomodar el procedimiento presupuestario a la regulación reglamentaria de la Unión Europea.

b.2.) Otros objetivos:

- Asegurar que la contabilidad, los presupuestos y sus liquidaciones contengan la información suficiente y adecuada que permita verificar la situación financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades dependientes de la misma.
- Proveer la disponibilidad pública de la información económico-financiera e incrementar la calidad de la información remitida al Parlamento.
- Encuadrar las políticas de gasto público en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica y a los objetivos de política económica.
- Orientar la gestión de los recursos públicos hacia la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad.

b.3.) Sectores sociales implicados:

Es una ley básicamente organizativa y de aplicación interna, con la que, además, se



espera mejorar la transparencia ante el Parlamento y la sociedad.

c.- Estimación de la incidencia financiera:

No se estima una incidencia financiera directa.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Primer semestre de 2015.

[14.- Ley de metodología de distribución de recursos y de determinación de las aportaciones de las Diputaciones Forales a la financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco aplicable al periodo 2014-2018.](#)

a.- Denominación: LEY DE METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS Y DE DETERMINACIÓN DE LAS APORTACIONES DE LAS DIPUTACIONES FORALES A LA FINANCIACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO APLICABLE AL PERIODO 2014-2018.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

Actualización del marco de referencia de las relaciones financieras entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las Instituciones Forales de los Territorios Históricos, en los términos del artículo 41.2.e) del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

b.2.) Otros objetivos:

Fijar la metodología de distribución de los recursos derivados de la gestión del Concierto Económico entre las Instituciones Públicas del País Vasco para el quinquenio 2014-2018. Se acuerda en el seno del Consejo Vasco de Finanzas Públicas conforme al artículo 22 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes y los Órganos Forales de los Territorios Históricos.

b.3.) Sectores sociales implicados:

- Diputaciones Forales.



- Ayuntamientos.
- Ciudadanía en general.

c.- Estimación de la incidencia financiera:

No se contempla incidencia económica directa.

Su entrada en vigor determinará los recursos disponibles por las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma e, indirectamente, del resto de Instituciones Públicas del País Vasco.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Primer semestre de 2014.

[15.- Ley de modificación de la Ley 11/2012, de 14 de junio, de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Euskadi.](#)

a.- Denominación: LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 11/2012, DE 14 DE JUNIO, DE CAJAS DE AHORROS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

- Adaptar la normativa actual en materia de cajas de ahorros de la Comunidad Autónoma de Euskadi a la futura normativa básica del Estado en esta materia.
- Regulación del régimen jurídico de las fundaciones bancarias de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de conformidad con la normativa básica del Estado en esta materia.

b.2.) Otros objetivos:

- Adecuar el régimen de supervisión de la actividad financiera de las cajas de ahorros y de las fundaciones bancarias, entidades jurídicas de nueva creación.
- La reestructuración del sector financiero del Estado español ha supuesto una total transformación que va a suponer, en la práctica, la desaparición de las cajas de ahorros tal y como se han concebido hasta ahora. Esta situación requiere la acomodación de nuestro ordenamiento jurídico al nuevo contexto.



- La creación de las fundaciones bancarias, entidades jurídicas de nueva creación, requerirá también cohonestar la tutela de dichas fundaciones en el marco de la Ley de Fundaciones del País Vasco.

b.3.) Sectores sociales implicados:

- Cajas de Ahorros.
- Diputaciones Forales.
- Administración municipal.
- Impositores.
- Inversores.
- Asociaciones sindicales representativas del personal.

c.- Estimación de la incidencia financiera:

No se estima una incidencia financiera directa.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Primer semestre de 2014.

16.- Ley del Plan Vasco de Estadística 2014-2017.

a.- Denominación: LEY DEL PLAN VASCO DE ESTADÍSTICA 2014-2017.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

Ordenar la actividad estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi durante el cuatrienio 2014-2017. El Plan, que se aprueba por Ley, contiene las operaciones estadísticas y actividades estadísticas que deberán ejecutarse por Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística-EUSTAT, los distintos departamentos del Gobierno y demás órganos estadísticos a nivel operativo (Diputaciones Forales-Ayuntamientos) durante el período de vigencia.

b.2.) Otros objetivos:

- Facilitar un sistema de información estadística de calidad que minimice los riesgos en la planificación de las políticas públicas y permitir sus evaluaciones.

**b.3.) Sectores sociales implicados:**

- Administraciones públicas.
- Agentes sociales.
- Colectivos sociales implicados en la prestación de políticas públicas que requieran información estadística.
- Ciudadanía en general.

c.- Estimación de la incidencia financiera:

80 millones de euros del año 2013 para el cuatrienio, con un coste menor en términos homogéneos que en Planes precedentes.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Primer semestre de 2014.



5.- DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

17.- Ley de Formación Profesional del País Vasco.

a.- Denominación: LEY DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL PAÍS VASCO.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

Articular un Sistema Integrado de Cualificaciones, Formación Profesional y Orientación, que conjugue todas las necesidades de las empresas y de las personas de forma global y flexible, comprendiendo todas las modalidades de formación profesional (tanto la del sistema educativo como la formación profesional para el empleo), reconociendo e impulsando todas las formas de aprendizaje y adquisición de la competencia profesional y dirigiendo todas sus medidas y acciones a toda la población en edad activa.

b.2.) Otros objetivos:

El Sistema Integrado de Cualificaciones, Formación Profesional y Orientación se configurará y orientará buscando la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Promover la mejora de la competitividad de la economía de la CAPV y de la empleabilidad de las personas, mediante la cobertura de las necesidades de cualificación profesional que requieren los diferentes sectores productivos, buscando una estrecha implicación entre los enfoques formativos y empresariales.
- b) Contribuir a lograr una dirección más estratégica, coordinada y eficaz de la política de cualificaciones, formación y orientación profesional por parte de las diversas administraciones de la CAPV, vinculando esta política, estrechamente, a la competitividad de la economía y a las necesidades de las personas y de las empresas.
- c) Conseguir el consenso y la cooperación necesaria de las organizaciones empresariales y de los sindicatos en el desarrollo de las cualificaciones, la formación y la orientación profesional de jóvenes y adultos.
- d) Dar cobertura a los centros de Formación Profesional para posibilitar un tipo de estructura y organización diferente, que se adecue a las nuevas necesidades que se plantean para el futuro.
- e) Contribuir al desarrollo de los conocimientos y las capacidades necesarias, así como al progreso y mantenimiento de las cualificaciones profesionales de toda



la población activa.

- f) Asegurar las oportunidades y opciones oportunas para adquirir las cualificaciones, la formación y la orientación profesional requeridas por las personas y las empresas.
- g) Contribuir a la eficacia y óptimo aprovechamiento de los esfuerzos de formación y cualificación de las personas y de las empresas mediante una información y una orientación profesional adecuada.
- h) Conseguir que las cualificaciones, la formación y la orientación profesional alcancen altos niveles de calidad, sean homologables en el contexto europeo, y se perciban como un camino fundamental para el progreso de las personas y de las organizaciones productivas.

b.3.) Sectores sociales implicados:

- Ciudadanía.
- Administración vasca (Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, Departamento de Empleo y Políticas Sociales y Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura).

c.- Estimación de la incidencia financiera:

Se determinará en fase de estudio.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Segundo semestre del 2015.

18.- Ley de Patrimonio Cultural del País Vasco.

a.- Denominación: LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL PAÍS VASCO.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

Dotar a la sociedad vasca de un instrumento normativo actualizado, completo y sistematizado que dé cabida a una concepción más amplia del patrimonio cultural y establezca un modelo de gestión que responda de una manera eficaz y eficiente a las necesidades de protección, conservación y difusión del patrimonio cultural vasco.

b.2.) Otros objetivos:



- Ampliar las categorías de los bienes culturales objeto de protección, conservación y difusión, reforzando de manera especial la protección de nuestro patrimonio inmaterial.
- Regular el procedimiento y régimen de protección de los bienes que conforman el patrimonio cultural vasco, con el fin de agilizar su tramitación y compaginar la protección con la puesta en valor del bien.
- Especificar las condiciones y criterios que deben cumplir los instrumentos de planeamiento urbanístico para garantizar la preservación del patrimonio cultural.
- Perfilar los criterios de conservación e intervención en la restauración de los bienes culturales protegidos.
- Definir las funciones de las Administraciones Públicas en el ámbito del patrimonio cultural.
- Regular los derechos y obligaciones de las personas físicas con respecto al patrimonio cultural.
- Establecer los órganos de gestión y de participación en relación con el patrimonio cultural.

b.3.) Sectores sociales implicados:

- Personas físicas y jurídicas titulares de los bienes protegidos.
- Ayuntamientos.
- Diputaciones Forales.
- Ciudadanía, en general.

c.- Estimación de la incidencia financiera:

No se contempla incidencia financiera.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Primer semestre de 2015.

19.- Ley de Documentos y Archivos de Euskadi.

a.- Denominación: LEY DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS DE EUSKADI.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

**b.1.) Objeto principal de la regulación:**

Establecer las bases para la configuración de un sistema integrado de gestión de documentos, analógicos y electrónicos, y de archivos, así como para la creación del Archivo Histórico de Euskadi.

b.2.) Otros objetivos:

- Regular los sistemas de administración de los documentos en todas las etapas de su ciclo vital.
- Fijar las bases conceptuales y técnicas que permitan la gestión de los documentos electrónicos generados por la Administración.
- Regular el Sistema de Archivos de Euskadi, sus integrantes y órganos de gestión.
- Regular la protección, custodia y difusión del patrimonio documental de Euskadi.
- Regular el derecho de la ciudadanía de acceso a los documentos archivísticos.

b.3.) Sectores sociales implicados:

- Las Administraciones Públicas, que son las principales titulares de fondos de archivo y gestoras de sus propios Sistemas de Archivo. (Ayuntamientos y Diputaciones Forales).
- Las personas titulares de archivos y documentos. En particular, familias, fundaciones, organizaciones políticas y sindicales, empresas y asociaciones civiles y religiosas.
- La ciudadanía en general, en tanto en cuanto se le garantiza el libre acceso a la documentación de valor histórico, que forma parte de su memoria personal, familiar y social.

c.- Estimación de la incidencia financiera:

Sólo la derivada de la puesta en marcha del nuevo Archivo Histórico de Euskadi, sito en Bilbao.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Primer semestre de 2015.

[20.- Ley sobre el ejercicio de Profesiones del Deporte en el País Vasco.](#)



a.- Denominación: LEY SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES DEL DEPORTE EN EL PAÍS VASCO.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

- Ordenar los aspectos esenciales del ejercicio de determinadas profesiones del deporte, reconociendo de forma expresa cuáles son tales profesiones, determinando los títulos académicos necesarios para el ejercicio de las mismas y atribuyendo a cada profesión su correspondiente ámbito funcional general.
- Se reconocen como profesiones del ámbito del deporte y se ordenan en la presente ley las siguientes:
 - a) Profesor o Profesora de Educación Física.
 - b) Monitor Deportivo o Monitora Deportiva Profesional.
 - c) Entrenador o Entrenadora Profesional de la modalidad o disciplina deportiva correspondiente.
 - d) Director Deportivo o Directora Deportiva.

b.2.) Otros objetivos:

Articular aquellas medidas necesarias para otorgar una razonable protección a las y los deportistas destinatarios de los servicios que prestan quienes ejercen las profesiones del deporte objeto de regulación. Y en este sentido la Ley:

- a) Evita la infracualificación al vincular las profesiones del deporte a la posesión de adecuados títulos académicos y, asimismo, se evita la sobrecualificación estableciendo unos requerimientos formativos excesivos.
- b) Impide que determinados profesionales realicen funciones propias de otra profesión para la que no están autorizados.
- c) Establece la obligación de colegiación y, en consecuencia, somete a los profesionales del deporte a la potestad disciplinaria de los colegios profesionales por el incumplimiento de sus deberes.
- d) Articula un conjunto de obligaciones y principios específicos de estos profesionales.
- e) Establece obligaciones de aseguramiento de la responsabilidad civil.
- f) Posibilita que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco requieran, en los equipamientos deportivos y la prestación de servicios, las titulaciones adecuadas.

b.3.) Sectores sociales implicados:



- Ciudadanía.
- Administración Vasca (Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, Departamento de Empleo y Políticas Sociales y Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura).
- Diputaciones Forales.
- Federaciones Deportivas.
- Ayuntamientos.
- Organizaciones colegiales representativas del sector.
- Centros educativos que imparten enseñanzas deportivas.
- Organizaciones relacionadas con la gestión de equipamientos y servicios deportivos.

c.- Estimación de la incidencia financiera:

Se determinará en la fase de estudio.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Primer semestre de 2015.



6. DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD

21.- Ley de modificación de la Ley de Elecciones al Parlamento Vasco.

a.- Denominación: LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE ELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

Introducir las mejoras y adecuaciones pertinentes derivadas, fundamentalmente, de los cambios introducidos por la legislación estatal electoral básica, por la de partidos políticos, por la de financiación de los mismos, por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, así como por las recomendaciones de la Administración electoral y del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

b.2.) Otros objetivos:

Introducir mejoras desde el punto de vista técnico, jurídico y terminológico, corrigiendo aspectos del articulado, la adaptación al lenguaje de género del texto de la citada ley, el empleo de términos vigentes en cuestiones como la del euro, etc.

b.3.) Sectores sociales implicados:

- Partidos políticos.
- Ciudadanía en general.

c.- Estimación de la incidencia financiera:

Se estima la existencia de incidencia financiera derivada de la confección, validación y distribución de los impresos oficiales necesarios para el ejercicio del voto de las personas con discapacidad visual y del voto por correo de las personas residentes temporales en el extranjero en las elecciones autonómicas.

Asimismo, es precisa la financiación para llevar a cabo, en su caso, las pruebas piloto o demostraciones con sistemas de votación y escrutinio electrónico, para cuyo impacto económico se puede dar un orden de cifra de 60.000 a 150.000 euros, dependiendo del tipo de voto electrónico empleado y del número de Mesas electorales en las que se efectúa la prueba.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.



Primer semestre de 2014.

22.- Ley de modificación de la Ley de Gestión de Emergencias.

a.- Denominación: LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

- Actualizar algunos aspectos del sistema vasco de protección civil y emergencias, en aspectos tales como el refuerzo de la concertación e interrelación de las actuaciones de las distintas instituciones y servicios, así como el rol de la iniciativa social reconociendo y su complementariedad con el nivel público.
- Suplir algunas carencias en la regulación vigente en aspectos tales como la organización de la previsión y alerta; los derechos y deberes de la ciudadanía; las obligaciones de autoprotección, o el régimen sancionador.
- La modificación propuesta en esta Ley no tiene como pretensión alterar los fundamentos básicos del sistema de gestión de emergencias, sino consolidarlos.

b.2.) Otros objetivos:

- Regular los derechos y deberes de la ciudadanía en cuanto a su formación y de la información sobre riesgos y medidas de protección contra los mismos, al tiempo que procurar su implicación en los mecanismos de respuesta ante emergencias.
- Regular los derechos y deberes de autoprotección, mecanismos de estímulo al cumplimiento de tales deberes y la contribución, en su caso, de las personas o empresas que incrementan los riesgos existentes a las cargas públicas que tales riesgos suponen.
- Vincular a la gestión de emergencias y la protección civil a todas las organizaciones públicas o privadas relevantes para la seguridad por presentar elementos de vulnerabilidad, o por su potencial peligrosidad.
- Reforzar los mecanismos de previsión y prevención, mediante la creación de una red de alertas.
- Reforzar legalmente las estructuras y servicios de emergencias y protección civil. Crear una escala de “protección civil y emergencias” y conferir el rango de autoridad pública al personal de atención de emergencias y protección civil que



coordine los operativos de emergencia.

- Regular un régimen de distinciones y reconocimientos en protección civil y atención de emergencias.
- Regular un régimen sancionador adecuado al principio de tipicidad que contemple las sanciones por incumplimiento de las obligaciones de autoprotección o las alarmas malintencionadas, etc.

b.3.) Sectores sociales implicados:

- Empresas y ciudadanía en general.
- Profesionales del sector.
- Cuerpos de Bomberos.
- Voluntariado de protección civil.
- Funcionariado.

c.- Estimación de la incidencia financiera:

Incidencia financiera limitada dado que las modificaciones a la ley no implican en principio costes verificables derivados de la propia aprobación de esta norma.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Primer semestre de 2014.

[23.- Ley de regulación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.](#)

a.- Denominación: LEY DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

El capítulo IV de la vigente Ley 1/1996, de 3 de abril, de gestión de emergencias, regula los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento y las especificidades del régimen estatutario de sus miembros, si bien de un modo parco y refiriéndose exclusivamente a ciertos aspectos nucleares relativos a sus funciones, principios de actuación básicos y algunas especificidades respecto al régimen estatutario de sus funcionarios.



Se pretende con esta iniciativa que la regulación legal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento en Euskadi disponga de un marco legal específico que aborde la configuración básica de tales servicios y el régimen aplicables al personal que presta servicios en los mismos, elaborada de un modo consensuado con las Administraciones vascas que disponen de servicios de esta naturaleza.

De este modo los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento pasarían a estar regulados en una ley propia y no parcialmente en una norma generalista como la Ley de gestión de emergencias que aborda cuestiones más relacionadas con la planificación y operatividad en emergencias que la ordenación de recursos concretos llamados a intervenir en las mismas. De hecho, en tal norma, de todos los servicios esenciales destinados a intervenir en situaciones de emergencia, sólo se regula lo referente a los bomberos, mientras que el resto de servicios cuentan con su propia normativa: policía, sanitarios, etc.

Para afrontar el reto regulatorio se conformará un grupo de trabajo con los titulares de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento para consensuar el contenido de esta regulación común.

b.2.) Otros objetivos:

- Definir con mayor precisión la naturaleza y funciones encomendadas a los servicios de bomberos, adecuándose a las que realmente prestan en la actualidad.
- Asegurar la garantía de la extensión de la cobertura y unos niveles mínimos de prestación integral y adecuada de dichos servicios de manera racional en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, permitiéndose fórmulas alternativas de hacer efectiva dicha garantía, según los principios de solidaridad y equilibrio territorial, con el máximo rendimiento de los medios personales, materiales y tecnológicos.
- Establecer unos criterios y directrices básicas homogéneas, sin perjuicio de la autonomía local, relativas a la organización, funcionamiento, estructura y dotaciones mínimas de los servicios que posibiliten mejorar su operatividad y calidad y faciliten la colaboración instrumental, asistencia recíproca y mutuo auxilio de todas las Administraciones implicadas, para garantizar una respuesta rápida y eficaz.
- Impulsar la homogeneización de la formación del personal, así como de las condiciones mínimas exigibles que deberán reunir los diferentes tipos de vehículos, útiles y herramientas utilizadas por el personal de modo que permitan la colaboración recíproca entre servicios de bomberos y con otros servicios básicos de emergencias.
- Regular las especificidades del régimen estatutario de los empleados públicos de



dichos servicios, tales como reglas para su ingreso y promoción interna, formación, segunda actividad o régimen disciplinario, remitiéndose en el resto a la legislación común de los funcionarios de las Administraciones públicas del País Vasco.

- En este sentido, acoger la reivindicación del personal respecto a la reclasificación de los bomberos en el grupo C-1, atendiendo a la proposición no de ley aprobada por el Parlamento Vasco.
- Contemplar la prestación de servicios en los parques de bomberos a tiempo parcial, cuando así lo decida el servicio correspondiente.
- Regular las funciones y formación de los bomberos de empresa.

b.3.) Sectores sociales implicados:

- Administraciones Públicas con servicios de bomberos.
- Funcionarios y funcionarias de los cuerpos de bomberos.
- Empresas que cuenten con bomberos de empresa.

c.- Estimación de la incidencia financiera:

No se estima incidencia financiera directa.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Segundo semestre de 2014.

24.- Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

a.- Denominación: LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

- La legislación de espectáculos y actividades recreativas no debe limitarse a establecer las condiciones de seguridad de las mismas, sino que debe considerar la presencia de otros intereses públicos necesitados de protección, las garantías de salubridad e higiene, la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural, la integración de las personas aquejadas de minusvalías, la promoción



de la calidad de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas, el derecho al descanso, o la protección de la infancia y de la juventud.

- Asimismo, se incorporará a la regulación de espectáculos y actividades recreativas medidas legales que refuercen o clarifiquen los derechos y deberes de los distintos tipos de personas relacionadas con los espectáculos públicos y actividades recreativas. Además de las medidas relativas a las personas espectadoras o usuarias y a organizadores, artistas o personal al servicio de estas actividades, la ley debe tomar el consideración a las personas que viven cerca de donde se realizan tales actividades y que, por ello, puedan sufrir colateralmente consecuencias negativas, equilibrando el derecho al ocio y el derecho al descanso.

b.2.) Otros objetivos:

- Incorporar al catalogo de espectáculos y actividades recreativas algunas manifestaciones contemporáneas de los mismos no comprendidas en el vigente y adecuar la distribución de competencias administrativas a dichas nuevas realidades, aplicando el principio de subsidiariedad de modo que las Administraciones más cercanas a la ciudadanía puedan asumir la responsabilidad del control de estas actividades en la medida en que cuenten con los medios y recursos para ello.
- Dar cabida en el Consejo Vasco de Espectáculos a representantes de todos los sectores sociales involucrados con los espectáculos públicos y las actividades recreativas.
- Estudiar la posibilidad de exigir sistemas de control de acceso y de aforos y de servicios de vigilancia en determinados locales.
- Definir la capacidad del planeamiento territorial y urbanístico para establecer determinaciones que garanticen que los establecimientos y los espacios abiertos al público tengan una localización idónea y una accesibilidad segura.
- Adaptar el régimen de control administrativo sobre los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos en que éstos se realizan, simplificando los controles administrativos previos en los casos en los que la posible afección a la seguridad de personas y bienes o a otros bienes jurídicos como el medioambiente o el patrimonio cultural sea menor, e incidiendo con mayor intensidad en las obligaciones de los organizadores y las posibilidades de control e inspección administrativas.
- Adecuar el régimen de inspecciones y sanciones, previendo nuevas tipificaciones y medidas sancionadoras más eficaces, así como regular las medidas provisionales previas a la apertura del expediente o de carácter inmediato.

**b.3.) Sectores sociales implicados:**

- Empresas de ocio y espectáculos.
- Administraciones Públicas.
- Ciudadanía en general.

c.- Estimación de la incidencia financiera:

No se estima incidencia financiera directa.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Primer semestre de 2014.

25.- Ley de Policía del País Vasco.

a.- Denominación: LEY DE POLICÍA DEL PAÍS VASCO.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

Adecuar la normativa sobre la policía del País Vasco a las necesidades actuales y futuras demandadas por la sociedad, profundizando en el modelo de policía comunitaria y cercana al servicio de la ciudadanía que se propone.

Para ello es preciso dotar a la Ertzaintza de procedimientos ágiles para la cobertura óptima de las necesidades del servicio policial en cada momento y lugar, que sean compatibles con la garantía de los derechos del funcionariado, e igualmente contemplar mecanismos adecuados para velar por la eficiencia y eficacia del servicio policial y para auditar imparcialmente las actuaciones de la Ertzaintza en los casos que legalmente se contemplen.

El alcance de tales reformas y otras precisas para adecuarse al ordenamiento jurídico vigente y a la jurisprudencia más reciente, así como que la actual Ley de policía del País Vasco sea un texto repetidamente modificado, hace conveniente elaborar una nueva disposición texto legal que refunda en un solo texto normativo la regulación de la Policía del País Vasco en cuanto a su organización, principios de actuación y el régimen jurídico de su personal.

b.2.) Otros objetivos:

- Regular en una ley formal los requisitos de ingreso. Reforzar las garantías de



imparcialidad, profesionalidad y especialidad de los órganos de selección y el equilibrio entre hombres y mujeres. Establecer medidas de acción positiva para favorecer la integración de la mujer en los cuerpos policiales.

- Simplificar la estructura de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, eliminando la figura de la Dirección de Administración y Servicios.
- Suprimir el límite de tres convocatorias para participar en los procedimientos de promoción interna. Reconocer a quienes presten comisiones de servicios el percibo de las retribuciones correspondientes al puesto o funciones efectivamente desempeñados.
- Reforzar las medidas de protección de la salud del funcionario o funcionaria que se ha visto afectada física o psíquicamente por enfermedad, accidente o edad, como el caso de la segunda actividad.
- Actualizar el régimen disciplinario.
- Posibilitar que las policías locales actúen fuera del término municipal respectivo en funciones de protección de las autoridades locales, así como otros aspectos relativos a la estructura profesional de tales cuerpos y otras figuras legales como los vigilantes municipales o los agentes de movilidad.

b.3.) Sectores sociales implicados:

- Funcionarios de la Policía del País Vasco.
- Administraciones Públicas con cuerpos de la Policía del País Vasco.

c.- Estimación de la incidencia financiera:

Incidencia financiera limitada dado que las modificaciones a la ley no implican en principio costes verificables derivados de la propia aprobación de esta norma.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Primer semestre de 2015.



7. DEPARTAMENTO DE SALUD

26.- Ley de Adicciones.

a.- Denominación: LEY DE ADICCIONES.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

Actualizar la política vasca en materia de adicciones actualmente regulada por la Ley 18/1998, de 25 de junio, sobre prevención, asistencia e inserción en materia de drogodependencias, en función de las nuevas realidades sociales y los nuevos patrones de consumo. Así mismo, ampliar el enfoque para abordar todo tipo de adicciones.

b.2.) Otros objetivos:

- Optimizar la efectividad de la prevención y la promoción de estilos de vida saludable.
- Avanzar en las políticas de reducción de riesgos y daños.
- Adecuar la normativa al avance y evolución de las normativas y estrategias de nuestro entorno.
- Avanzar en los derechos y deberes de las personas consumidoras de drogas.
- Estimular el compromiso de la sociedad civil y de la ciudadanía y fomentar su participación en las políticas en materia de adicciones.
- Determinar las responsabilidades de las diferentes áreas competenciales e instituciones y adecuar la arquitectura institucional, participativa y de coordinación.
- Atender específicamente determinadas realidades:
 - Alcohol y menores.
 - Adicciones sin sustancia.
 - Enfoque de género.
 - Nuevos tratamientos basados en la evidencia científica.
 - Comorbilidad.
- **b.3.) Sectores sociales implicados:**
- Ciudadanía en general.



- Colectivos sociales que trabajan en el ámbito de las adicciones.

c.- Estimación de la incidencia financiera:

Los derivados de los procesos que se implanten en aplicación de esta ley.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Segundo semestre de 2014.



8. DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL

27.- Ley General de Protección de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

a.- Denominación: LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

Incorporar los preceptos establecidos en diversos textos normativos aprobados por la Unión Europea y por la Administración del Estado, con carácter de legislación básica, en materia de medio ambiente.

b.2.) Otros objetivos:

- Adaptar la regulación relativa a la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos, revisando tanto los procedimientos como los planes, programas y proyectos que deben someterse al procedimiento.
- Adaptar la regulación en materia de acceso a la información y participación pública, cuestión especialmente relevante si se toma en consideración la preocupación por el medio ambiente que muestra la ciudadanía.
- Incorporar nuevas cuestiones en materia de protección del medio ambiente como contaminación lumínica u odorífera.
- Regular, en base a criterios de simplificación administrativa, el conjunto de los procedimientos de intervención administrativa, facilitando la puesta en marcha de proyectos y actividades, sin menoscabar la protección del medio ambiente.

b.3.) Sectores sociales implicados:

- Sector privado (promotores de proyectos).
- Sector público (Administraciones Públicas competentes en materia de medio ambiente y promotoras de planes y programas).
- Asociaciones y entidades privadas. (ecologistas, consumidores, organizaciones empresariales, etc.).

c.- Estimación de la incidencia financiera:



La simplificación de los procedimientos medioambientales, reduciendo las cargas administrativas, favorecerá la actividad económica al impulsar la implantación de nuevas actividades productivas y de servicios, repercutiendo en la generación de empleo y de riqueza.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Segundo semestre del 2015.

28.- Ley para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

a.- Denominación: LEY PARA LA PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

Adaptación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, con el fin de agilizar los procedimientos de declaración de calidad del suelo.

b.2.) Otros objetivos:

- Proceder a una nueva delimitación de los supuestos en los que resulta exigible el procedimiento de declaración de la calidad del suelo y establecer obligaciones más flexibles sobre las actividades con una menor probabilidad de contaminar el suelo, además de simplificar el procedimiento de declaración de calidad del suelo.
- Delimitar con mayor precisión el concepto de actividad e instalación potencialmente contaminante del suelo y revisar y modificar el anexo relativo a las mismas para ajustarlo al contenido del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Resolver los problemas prácticos que plantea la interrelación existente entre los procedimientos de la Ley 1/2005, de 4 de febrero y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero y los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística.

b.3.) Sectores sociales implicados:

- Sector privado (empresas y particulares titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo).



- Particulares (propietarios de suelos que han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo).

c.- Estimación de la incidencia financiera:

Los nuevos procedimientos de control ambiental de la calidad del suelo (básicamente la declaración de aptitud del uso del suelo y el procedimiento de exención de la declaración de la calidad del suelo) permitirán obtener una deseable reducción de la intervención administrativa en materia de suelos contaminados, así como el mantenimiento de unos exigentes estándares de calidad ambiental. Se estima un ahorro estimado entre los años 2013 a 2040 superior a los 100 millones de euros para los diferentes agentes implicados.

Como resultado del ahorro económico y de tiempos en la tramitación administrativa se estima que la aplicación de la ley conllevará un impacto positivo en la competitividad del sector industrial y de servicios.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Primer semestre del 2015.

[29.- Ley de Puertos de Euskadi.](#)

a.- Denominación: LEY DE PUERTOS DE EUSKADI.

b.- Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:

b.1.) Objeto principal de la regulación:

- Regulación integral de los puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma, abordándose la ordenación territorial y urbanística del espacio portuario y su necesaria articulación con la planificación portuaria, así como la explotación y construcción de los puertos de titularidad vasca.
- Delimitación de la gestión del dominio público portuario.

b.2.) Otros objetivos:

- Regulación de las actividades, instalaciones, construcciones y usos admitidos en la zona de servicio de los puertos.
- Regulación del régimen de prestación de los servicios portuarios.



- Establecimiento del régimen sancionador así como las potestades de inspección, vigilancia y policía correspondientes a la Administración Portuaria vasca.

b.3.) Sectores sociales implicados:

- Cámaras de Comercio Industria y Navegación de Gipuzkoa y Bizkaia.
- Cofradías.
- Organizaciones de productores y comercializadores de pescado.
- Agrupación de industrias marítimas y astilleros.
- Colegios profesionales.
- Organizaciones sindicales.
- Escuelas náuticas.
- Clubes náuticos.
- Federaciones de usuarios.
- Administración local costera.
- Ciudadanía.

c.- Estimación de la incidencia financiera:

La incidencia financiera estaría relacionada con el régimen sancionador que eventualmente se aplique contra las infracciones, así como con las tasas que se perciban por la Administración portuaria. Pero ésta última tiene más vinculación con la Ley de tasas y dependería de la posible inclusión de una modificación de la misma en la Ley de Puertos.

d.- Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.

Primer semestre del 2015.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en Vitoria-Gasteiz, a 27 de junio de 2013.